



Montevideo, 23 DIC. 2025

VISTO: la Compra Directa por Excepción N° 30/2025 amparada en el numeral 1 del literal D), del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, modificativas y concordantes, cuyo objeto es el "Convenio Marco Ministerio del Interior – MEVIR, para el quinquenio 2025 - 2030"; -----

RESULTANDO: I) que el 24 de septiembre de 2025 se suscribió el Convenio Marco, entre el Ministerio del Interior (en adelante MI) y "MEVIR – Dr. Alberto Gallinal Heber" (en adelante MEVIR) ad referéndum del Tribunal de Cuentas; --

II) que en la cláusula primera se estableció como antecedentes, la amplia experiencia de trabajo interinstitucional que el MI y MEVIR han desarrollado en el territorio, a través de diversas instancias de cooperación mantenidas a lo largo del tiempo; -----

III) que el marco legal de actuación del Convenio se sustenta en cumplimiento de los fines y cometidos legales de MEVIR, en su calidad de Organismo Público integrante del "*Sistema Público de Producción de Viviendas*", de conformidad y en todos sus términos con lo dispuesto por los artículos 97 y 99 del "*Texto Ordenado Ley de Vivienda*" (T.O.L.VI.) aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo número 381/019 de 9 de diciembre 2019; -----

IV) que según lo establecido en la cláusula segunda, el objeto del Convenio, tiene por finalidad la realización de obras nuevas, de refacción y refuncionalización, así como trabajos de mantenimiento y/o conservación en los edificios sede de dependencias del MI, distribuidos en todo el territorio nacional; -----

V) que en la cláusula tercera, se estableció el régimen de actuación y plazo, disponiéndose que MEVIR actuará en obras y trabajos por encargo del MI, dentro del ámbito territorial de su intervención previsto por MEVIR o que se proyecte para el presente período quinquenal 2025 - 2030, bajo el régimen de Administración Directa y/o por Contrato con Empresas Particulares. Las obras

serán ejecutadas por encargo expreso del MI en el marco de los programas desarrollados por MEVIR en el territorio y en coherencia con la planificación y distribución de obras correspondientes al referido quinquenio 2025 - 2030. Quedan expresamente excluidas del presente convenio situaciones de emergencia y/o aquellas derivadas de la afectación de estructuras por eventos climáticos de entidad. Todas las intervenciones deberán ser programadas y planificadas con un plazo mínimo de 60 días de antelación. El presente Convenio Marco, tendrá vigencia, desde su otorgamiento hasta el 28 de febrero de 2030; -----

VI) que en la cláusula cuarta, se estableció el monto total del Convenio, ascendiendo éste a la suma equivalente a 80.000 U.R. (ochenta mil unidades reajustables). Dicha suma constituye una estimación de los costos que demandarán las obras, considerando que, al tratarse de intervenciones en estructuras edilicias preexistentes, y/o recaudos en proceso de elaboración, podrían surgir modificaciones en las tareas previstas que impliquen modificaciones en los montos estimados. En caso de insuficiencia de créditos para la ejecución de las obras, el MI gestionará el refuerzo presupuestal correspondiente, a efectos de asegurar la continuidad de los trabajos. Los fondos destinados a solventar los gastos de las obras y trabajos, podrán atenderse total o parcialmente, afectándose a recursos provenientes del presente ejercicio y/o ejercicios futuros; -----

CONSIDERANDO: I) que el MI y MEVIR, han celebrado el Convenio Marco el día 24 de septiembre de 2025, ad referendum de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo y con la previa intervención del Tribunal de Cuentas; -----

II) que por tratarse de una contratación entre organismos o dependencias del Estado, o personas públicas no estatales, se entiende ajustado a derecho invocar como fundamento del presente procedimiento de contratación, la causal de excepción establecida en el numeral 1, del literal D), del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 09 de julio de 2020, modificativas y concordantes; -----

III) que de las partidas transferidas deberá rendirse cuenta conforme al artículo 132, 133 y 159 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado y de la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas, dándose cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 416 de la Ley N° 17.930,

de 19 de diciembre de 2005; -----

IV) que se remitieron las actuaciones al Tribunal de Cuentas el que por Resolución N°2888/2025, de 12 de noviembre de 2025, acordó cometer al Contador Auditor Destacado ante el Ministerio del Interior la intervención del gasto total de hasta UR 80.000 (ochenta mil unidades reajustables), previo control de su imputación con cargo al objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente, y previa verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación que fueron sometidas al Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza de fecha 27/05/1958, en la redacción dispuesta o por la Resolución del Tribunal de Cuentas de 16/06/2010) ;-----
ATENTO: a lo precedentemente expuesto, la normativa citada ut supra y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República; -----

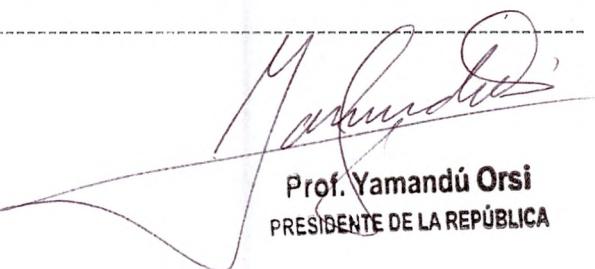
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1º)** Apruébase el "Convenio Marco Ministerio del Interior – MEVIR, para el quinquenio 2025 - 2030", celebrado, el día 24 de septiembre de 2025, que luce como Anexo a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma. ----
- 2º)** La erogación por un total de UR 80.000 (unidades reajustables ochenta mil), se atenderá con cargo al Inciso 04, Unidad Ejecutora 001, Programa 460, Proyecto 973, Grupo 3, Financiación 1.1 Rentas Generales, mediante transferencia a través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) en una o más partidas, según la forma estipulada en los Acuerdos Complementarios por el Ministerio del Interior en la cuenta N° 0001557768 - 00092 del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), cuyo titular es MEVIR – Dr. Alberto Gallinal Heber, la que efectuará las rendiciones de cuenta de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.
- 3º)** Pase por su orden al Departamento de Contaduría de Secretaría a fin de tomar conocimiento y a la Gerencia del Área Logística a fin de dar intervención al Tribunal de Cuentas notificación y trámites de estilo. Oportunamente archívese. -----

GAL/AG/PG/kkl/vc/mvg


CARLOS NEGRO


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA